



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 12/2023

En Madrid, a 9 de febrero de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado con fecha 20 de enero de 2023 por Don XXX ante este Tribunal, exponiendo lo siguiente:

1.- *“Con el presente escrito al TAS del CSD, quiero exponer de forma clara la posible irregularidad, de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO, producida por la expedición del Título-Diploma de la Federación Española de Salvamento por el Curso de Entrenador Superior de Salvamento y Socorrismo en el año 2005-2006, con consecuencias muy graves tanto económico como psicológico que he tenido que pasar durante todo este periodo”*

2.- En su escrito después de exponer cuanto considera conveniente solicita *“...que se me devuelva el dinero invertido en los cursos por un error Federativo, por la suma de 6.000 €. Sin contar las reclamaciones, viajes, hoteles, tiempo y esfuerzo que he tenido que invertir por error de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, y no haber puesto solución a dicho problema, produciendo unos daños y perjuicios muy elevados”.*

### ANTECEDENTES DE HECHO.

**Primero.** Con fecha 20 de enero de 2023 se recibe en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado por D. Don XXX exponiendo lo anteriormente señalado y solicitando la devolución de 6000€ por el dinero invertido en su formación.

**Segundo.** - Con fecha 24 de enero de 2023 este Tribunal Administrativo del Deporte remitió el Recurso presentado a la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo solicitando de la misma informe en relación con la reclamación presentada y el expediente federativo si lo hubiere, en el plazo de 10 días.

Con fecha 7 de febrero de 2023 por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo se remite informe a este Tribunal Administrativo del Deporte señalando entre otras cuestiones que: no le consta a la Federación cuestión disciplinaria alguna en relación con el Sr XXX, ni reclamación formal interpuesta por el Sr XXX, ni por ello es posible enviar expediente alguno en relación con la cuestión suscitada.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.** - La competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte viene delimitada por lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de Diciembre, Ley del Deporte, las concreta así:

*“a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones deportivas de carácter sancionador de su competencia.*

*b) Tramitar y resolver expedientes sancionadores a instancia del Consejo Superior de Deportes, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 114.3, así como conocer de los recursos contra las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas españolas que supongan la privación, revocación o suspensión definitiva de todos los derechos inherentes a la licencia.*

*c) Velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.*

*d) Cualesquiera otras que se le atribuyan en esta ley o en su normativa reguladora.”*

Y su Disposición Transitoria Tercera establece:

*“El régimen sancionador y disciplinario previo a la entrada en vigor de la presente ley continuará rigiendo hasta que el nuevo sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos mencionado en el artículo 119 se desarrolle reglamentariamente.”*

Ninguna de las cuestiones que se plantean en el recurso tiene encaje en las competencias de este Tribunal Administrativo del Deporte, pues ni se identifica cual es



la resolución que se recurre, ni estamos en presencia de una cuestión disciplinaria o sancionadora, ni electoral.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

**INADMITIR** el recurso formulado con fecha 20 de enero de 2023 por D. XXX y decretar el archivo del expediente

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

